

PROMUEVE DENUNCIA PENAL.

SEÑOR JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con domicilio en la sede del H. Congreso de la Nación, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular **DENUNCIA PENAL** contra el Sr. **MANUEL ADORNI**, ex Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, y contra todos aquellos funcionarios públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación, de la Jefatura de Gabinete de Ministros y/o de la Policía Federal Argentina —cuya identidad deberá determinarse en el curso de la instrucción— que hayan dispuesto, autorizado, prorrogado o mantenido a favor del nombrado la asignación de custodia personal y de vehículos oficiales con posterioridad a su cese en el cargo, por los hechos y con el encuadre legal que se exponen a continuación.

Los hechos que se denuncian encuadran, *prima facie*, en los delitos de peculado —en especial, peculado de servicios (art. 261, segundo párrafo, del Código Penal)—, malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal), abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del Código Penal), sin perjuicio de la calificación legal definitiva que oportunamente corresponda asignar y que compete a V.S. y al Sr. Agente Fiscal (art. 401 del C.P.P.F. y doctrina del *iura novit curia*).

II. LOS HECHOS

El Sr. Manuel Adorni se desempeñó como Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación hasta el día 27 de junio de 2026, oportunidad en que presentó su renuncia al cargo, la que fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N.º 548/2026, publicado en el Boletín Oficial, acto por el cual se designó en su reemplazo al Sr. Diego César Santilli, quien prestó juramento en los días subsiguientes.

A partir de dicha fecha, el Sr. Adorni dejó de revestir la calidad de funcionario público y, con ella, cesó todo título jurídico que lo habilitara a gozar de los bienes y servicios que el Estado Nacional destina, por razón del cargo, a quienes ejercen la función pública.

No obstante ese cese, y conforme trascendió públicamente a través de diversos medios de comunicación de alcance nacional —cuyas publicaciones se ofrecen como prueba documental—, el Sr. Adorni habría continuado usufructuando, con posterioridad a su renuncia, custodia personal a cargo de efectivos de la Policía Federal Argentina y vehículos oficiales del Estado Nacional para su desplazamiento. En efecto, se informó que el nombrado se retiró de la sede de la Casa de Gobierno en un vehículo oficial con

posterioridad a la asunción de su sucesor, y que conservaría dicha protección y movilidad estatal por tiempo indefinido.

Según las mismas fuentes, la continuidad del beneficio se sustentaría en presuntas amenazas que el nombrado habría recibido; sin embargo, se ha informado que tales amenazas no fueron formalmente denunciadas ni judicializadas, y que la eventual prórroga de la protección se encontraría aún pendiente de oficializarse en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación. De ello se sigue que la afectación de personal y de bienes públicos a favor de un particular estaría teniendo lugar sin acto administrativo que la disponga, sin evaluación de riesgo formalmente labrada y sin sustento normativo alguno que la legitime.

A ello se suma que la subsistencia de dicho beneficio ha sido advertida públicamente. En efecto, el periodista Pablo Duggan, en el programa televisivo *“Duro de Domar”*, emitido el día domingo 5 de julio de 2026, aproximadamente a las 22:30 horas, señaló que el Sr. Adorni y su grupo familiar continuarían contando con custodia oficial con posterioridad al cese en el cargo, lo que da cuenta de la notoriedad pública del hecho y refuerza la verosimilitud de lo aquí denunciado.

Cabe destacar que la custodia oficial y los vehículos del Estado no constituyen una prerrogativa personal ni vitalicia, sino un recurso público afectado al ejercicio de la función. Extinguida la función, desaparece la causa que justifica la erogación estatal. Su continuidad a favor de quien ya no es funcionario importa destinar efectivos policiales —cuyos haberes se solventan con fondos públicos— y bienes del Estado —vehículos, combustible, mantenimiento y viáticos— a una finalidad ajena a aquella para la que fueron previstos, en beneficio de un particular.

La gravedad institucional del hecho se ve acentuada por el contexto: el Sr. Adorni se encuentra actualmente sometido a investigación penal por presunto enriquecimiento ilícito y otros ilícitos conexos, de modo que la persistencia de un privilegio estatal a su favor, carente de todo respaldo legal, no puede sino ser puesta en conocimiento de la justicia para su debido esclarecimiento.

III. ENCUADRE LEGAL

1. Peculado de servicios (art. 261, segundo párrafo, C.P.). La norma reprime al funcionario público que empleare en provecho propio o de un tercero trabajos o servicios pagados por una administración pública. La afectación de efectivos de la Policía Federal Argentina —cuyos salarios son solventados por el erario— a la custodia de un particular que ha cesado en la función configura, en principio, la conducta típica, siendo el Sr. Adorni el tercero beneficiario del servicio estatal indebidamente empleado.

2. Malversación de caudales públicos (art. 260 C.P.). Incurre en este delito el funcionario que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a la que estuvieren destinados. Los vehículos oficiales, el combustible y los recursos asociados a su uso se hallan afectados al servicio de la función pública; su destino al traslado de un particular importa una aplicación distinta de la prevista, con la consiguiente afectación al patrimonio del Estado.

3. Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 C.P.). Los funcionarios que hubieran dispuesto o mantenido la asignación de custodia y vehículos sin sustento normativo, o que —debiendo hacerlo— hubieran omitido disponer el reintegro de tales recursos al cese del beneficiario, habrían dictado resoluciones u órdenes contrarias a la normativa vigente y/o omitido, rehusado o retardado actos propios de su oficio.

4. Participación del particular (art. 45 C.P.). Tratándose de delitos especiales propios, el Sr. Adorni —quien al momento de los hechos no reviste la calidad de funcionario— podría responder en calidad de partícipe necesario, en tanto beneficiario que conoce y aprovecha la irregular afectación de recursos públicos a su favor.

IV. PRUEBA

A fin de acreditar los extremos denunciados, solicito se produzcan —entre otras que V.S. estime pertinentes— las siguientes medidas:

- a) Se libre oficio al Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de que informe si, con posterioridad al 27 de junio de 2026, se dictó acto administrativo o resolución que disponga, prorrogue o mantenga a favor del Sr. Manuel Adorni la asignación de custodia personal; en su caso, se remita copia certificada, indicándose fecha, autoridad suscribiente, fundamentos, plazo y la evaluación de riesgo que le sirviera de sustento.
- b) Se libre oficio a la Policía Federal Argentina para que informe la cantidad de efectivos afectados a la custodia del nombrado desde su cese, los móviles empleados con sus dominios, el personal jerárquico que dispuso su afectación y el costo erogado por el Estado en concepto de haberes, combustible y mantenimiento.
- c) Se libre oficio a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que informe qué vehículos oficiales fueron asignados al Sr. Adorni durante su gestión, si los mismos fueron reintegrados al momento del cese y, en su defecto, bajo qué título continúan a su disposición.
- d) Se requiera a las autoridades competentes que informen si las presuntas amenazas invocadas como fundamento de la continuidad de la protección fueron objeto de denuncia formal y/o judicialización, con indicación del expediente respectivo.

- e) Se tenga por acompañada e incorporada la prueba documental consistente en las publicaciones periodísticas que dan cuenta de los hechos denunciados, así como copia del Decreto N.º 548/2026 publicado en el Boletín Oficial.
- f) Se tenga por ofrecida la emisión del programa televisivo “Duro de Domar” del día 5 de julio de 2026, aproximadamente a las 22:30 horas, en la que el periodista Pablo Duggan dio cuenta públicamente de la subsistencia de la custodia oficial del Sr. Adorni y su grupo familiar, pudiendo librarse oficio a la señal emisora y/o a la productora responsable a fin de que remitan copia del registro audiovisual de dicha emisión.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, por promovida la presente denuncia penal y por constituido el domicilio indicado.**
- 2) Se remitan las actuaciones al Sr. Agente Fiscal a fin de que impulse la acción penal en los términos del Código Procesal Penal de la Nación.**
- 3) Se disponga la investigación de los hechos denunciados y se produzcan las medidas de prueba ofrecidas y las demás que resulten conducentes al esclarecimiento de la verdad.**
- 4) Oportunamente, se determine la responsabilidad penal que corresponda a los denunciados.**

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Marcela Marina Pagano

Diputada Nacional